



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **REAPARACION DIRECTA**
Demandante: **MARIA ASCENETH GRISALES NIETO**
Demandado: **EPAMCASCO**
Radicación: **1999-1051**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 583)

Es de recordar que mediante Sentencia del dieciocho (18) de enero de dos mil siete (2007), se accedieron las suplicas de la demanda (Folios 434 a 456), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 475 a 477), y la parte demandada, (fls, 480 – 481), recursos que fueron concedido en Auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil ocho (2008) (Folio 483).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014) (Folios 556 a 568) resolvió modificar la sentencia.

Posteriormente mediante auto de fecha 17 de marzo de 2015 (574 a 577), se aclaró la sentencia

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014) y auto de fecha 17 de marzo de 2015.

SEGUNDO; Por Secretaria archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **LUIS CAHRRY FERNANDEZ**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA e INPEC**
Radicación: **2006-2911**

Una vez revisado el expediente se observa que es menester que por Secretaria se le de cumplimiento al Auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja (Folio 587)

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Por **Secretaria** désele cumplimiento al Auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja (Folio 587)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 13 HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **MARIA ELSA PEREZ GARCIA**

Demandado: **NACION - MINSITERIO DE EDUCACION - SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**

Radicación: **2007-0060**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 224)

Es de recordar que mediante Sentencia del diez (10) de febrero de dos mil once (2011), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 163 a 179), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 182 a 191), recurso que fue concedido en Auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil once (2011) (Folio 143).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del siete (7) de abril de dos mil quince (2015) (Folios 205 a 220) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha siete (7) de abril de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Por Secretaria désele cumplimiento al numeral tercero de la Sentencia del diez (10) de febrero de dos mil once (2011), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **ACCION POPULAR**
Demandante: **SANDRA ANGELICA CUEVAS MELENDEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - OTRO**
Radicación: **2008-0073**

Al revisar el expediente, se observa solicitud de GLORIA AMPARO UPEGUI JIMENEZ (Folio 1422) en los siguientes términos:

"Es así que solicito muy comedidamente se oficie a la Alcaldía de Villa de Leyva para que dé cumplimiento a estas sentencias y actué en consecuencia, cumpliendo con la obligación de no hacer que conllevan, no protegiendo a la comunidad en el uso del camino y por consiguiente emita la correspondiente Resolución donde acate la sentencia de la Acción Popular, no proteja al comunidad y permita al propietario disponer del uso exclusivo de su camino dado que ya está dilucidado que no es público"

Es de recordar que el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de del Circuito de Tunja en Sentencia de primera instancia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012) (Folios 1250 a 1265), dispuso:

"PRIMERO: Negar las pretensiones de la acción popular formulada por SANDRA ANGELICA CUEVAS MELENDEZ en contra del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA y la señora GLORIA AMPARO UPEGUI JIMENEZ, por no existir vulneración de derechos colectivos, conforme se indicó en la motivación de esta providencia."

Sentencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) (Folios 1377 a 1386), en los siguientes términos:

"Primero: Confírmese en su totalidad la sentencia de 21 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Tunja, mediante la cual negó las pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

El Artículo 34 de la Ley 472 de 1998 señala lo siguiente:

*"Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. **La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer**, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. **La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.***

La condena al pago de los perjuicios se hará "in genere" y se liquidará en el incidente previsto en el artículo 307 del C.P.C.; en tanto, se le dará cumplimiento a las órdenes y demás condenas. Al término del incidente se adicionará la sentencia con la determinación de la correspondiente condena incluyéndose la del incentivo adicional en favor del actor.

En caso de daño a los recursos naturales el juez procurará asegurar la restauración del área afectada destinando para ello una parte de la indemnización.

Acción: **ACCION POPULAR**

Demandante: **SANDRA ANGELICA CUEVAS MELENDEZ**

Demandado: **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - OTRO**

Radicación: **2008-0073**

En la sentencia el juez señalará un plazo prudencia, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo"

Al revisar los fallos ya mencionados, se observa que se **negó** las pretensiones de la Demanda por no existir vulneración a los Derechos Colectivos invocados, **razón por al cual no se dio ninguna orden de hacer o no hacer, pues dichas órdenes corresponden a las sentencias que acojan las pretensiones.**

Así las cosas se negaran la solicitud elevada por GLORIA AMPARO UPEGUI JIMENEZ (Folio 1422), dado en la Sentencia no se dio ninguna orden de hacer o no hacer.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por GLORIA AMPARO UPEGUI JIMENEZ (Folio 1422).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA LILIANA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 13 HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **ACCION POPULAR**
Demandante: **MUNICIPIO DE PACHAVITA**
Demandado: **ANTV- RCTV**
Radicación: **2009 0017**

Al revisar el expediente, se observa que la **Autoridad Nacional de Televisión** no ha dado respuesta al Oficio No. 0375-J087-2009-00017 (Folio 1125).

Así mismo **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA** no ha dado respuesta al Oficio No. 0375-J087-2009-00017 (Folio 1126).

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría requiérase inmediatamente a la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION**, para que en un término de diez (10) días cortados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al Oficio No. 0375-J087-2009-00017 (Folio 1125). Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**

SEGUNDO: Por Secretaría requiérase inmediatamente a **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al Oficio No. 0375-J087-2009-00017 (Folio 1126). Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 13 HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **ACCION DE GRUPO**
Demandante: **AURA ALICIA ESTEPA AVELLANEDA**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA - OTROS**
Radicación: **2010 - 0089**

Una vez revisado el expediente se observa que es menester que por Secretaria se le de cumplimiento al Auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja (Folio 589)

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria désele cumplimiento al Auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja (Folio 589)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 13 HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA

✓



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HUGO MILLER NIÑO GOYENECHÉ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 201100044 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 248).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del tres (3) de marzo de dos mil quince (2015) (fl. 227-241) resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja del veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013), mediante la cual declaró la nulidad del acto administrativo demandado e hizo otras ordenaciones.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del tres (3) de marzo de dos mil quince (2015).

Ahora bien, revisado el expediente se observa la petición del Apoderado de la parte actora (fl. 249), en la cual solicita la expedición de la primera copia autentica con constancia de ejecutoria y de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia.

Sin embargo, indica el solicitante que con el memorial anexa las copias de los fallos para autenticar, pero los mismo no se encuentran en el expediente, por lo que se dispondrá que por secretaría se expida la primera copia autentica con constancia de ejecutoria y de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, una vez el apoderado de la parte actora allegue las copias respectivas.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de tres (3) de marzo de dos mil quince (2015).

TERCERO: Por Secretaría, **y a costa de la parte actora**, expídase la primera copia autentica con constancia de ejecutoria y de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, una vez se alleguen las copias respectivas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA LILIANA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 013, PUBLICADO HOY VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **WILSON GUERRERO CAMPOS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 201100071 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 366).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) (fl. 344-362) resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja del treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015).

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA LILIANA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSE ALCIDES MEDINA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **2011-0158**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 216)

Es de recordar que mediante Sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 158 a 172), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 175 a 184), recurso que fue concedido en Auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) (Folio 186).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) (Folios 197 a 208) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA

SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **BLANCA LULU TORRES DE LANDINES**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **2011-0201**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 319)

Es de recordar que mediante Sentencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 211 a 219), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 222 a 230), recurso que fue concedido en Auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil doce (2012) (Folio 233).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) (Folios 297 a 315) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Por Secretaria archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA

2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante: **CERVELEON ALFONSO LOPEZ**
Demandado: **NACION – MINSITERIO DE EDUCACION – F. N. P. S . M**
Radicación: **2011-0207**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para proveer lo que en derecho corresponda (Folio 118)

Revisado el expediente se observa que el Apoderado de la Parte Demandante, mediante escrito (Folio 117), solicita se expida certificación dirigida a la Secretaria de Educación de Boyacá, donde se indique la fecha de notificación y ejecutoria de la providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Así mismo solicita copia autentica de la liquidación de la obligación y copia autentica del auto que aprobó la liquidación.

Sin embargo se observa que este Despacho carece de competencia para atender la solicitud, toda vez que a través de Auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011) (Folios 32 a 33), procedió a remitir el proceso por falta de competencia al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja quien profirió el fallo que sirve de Título para el presente proceso ejecutivo, Juzgado quien a través de Auto de fecha tres (3) de febrero de dos mil doce (2012) libro mandamiento de pago (Folios 43 a 45)

En consecuencia, remítase el proceso de la referencia al competente Juzgado Noveno Administrativo de Tunja, en el menor tiempo posible, para que atienda la solicitud elevada por el Apoderado de la parte Actora.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE.:

PRIMERO: Por Secretaria envíese el proceso de la referencia a la Oficina de Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de que sea dado de baja del inventario del Despacho y en el menor tiempo posible se remita por competencia al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Déjense las constancias y anotaciones del caso en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA VEGA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA

SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HECTOR EFRAIN VEGA TARAZONA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **2012-0058**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 774).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) (Folios 725 a 740) resolvió Revocar la sentencia de primera Instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

TERCERO; Por Secretaria procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUZ ANGELA VEGA ORJUELA

JUEZ

576 377

22 MAY 2015

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESTATURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HILDA TERESA ROJAS SANABRIA**
Demandado: **CAJANAL hoy UGPP**
Radicación: **2012-0061**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 236).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015) (Folios 222 a 232) resolvió Confirmar la sentencia de primera Instancia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015).

TERCERO; Por Secretaria procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUTA**
Radicación: **2011-0042**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 298).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) (Folios 272 a 794) resolvió Confirmar la sentencia de primera Instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015).

TERCERO; Por Secretaria procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA VEGA ORJUELA

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013,
PUBLICADO HOY VEINTIDÓS (22) DE MAYO
DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **NELSON HUMBERTO GOMEZ SALAMANCA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **2010-0322**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 189)

Es de recordar que mediante Sentencia del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 112 a 128), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 131 a 150), recurso que fue concedido en Auto de fecha once (11) de abril de dos mil doce (2012) (Folio 152).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del doce (12) de marzo de dos mil quince (20145 (Folios 170 a 182) resolvió revocar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha doce (21) de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA VEGA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0013, PUBLICADO HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
